

Capítulo I.- Definiciones

Acta de la Asamblea: Documento emitido por la Asamblea General de la Comunidad en la que firman o ponen huella todos los asistentes, se envía una copia al Ayuntamiento en el cual proponen al aspirante para la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC del Programa IMSS-Bienestar.

Asamblea General: Esta conformada por: la Autoridad Local, el Delegado Municipal, el Comisariado Ejidal, el Comité de Salud, el médico y las enfermeras de la Unidad Médica Rural o de las Unidades Médicas Auxiliares, las promotoras voluntarias y las familias.

Comité de Salud: Esta conformado por los habitantes de la Comunidad y aprobados por la Asamblea, el cargo tendrá una duración de un año o el tiempo que la Comunidad determine.

Equipo de Salud: Está integrado por el Médico General en UMC o Médico Pasante en Servicio Social, un Auxiliar de Área Médica en UMC o un Auxiliar de Enfermería General en UMR y una Sustitución como máximo, que atienden los Servicios de Salud en las UMR.

HR: Hospital Rural que otorga atención médica de primer nivel a las Localidades de Acción Intensiva, así como al segundo nivel de atención a la población adscrita en las UMR de la región sede del HR.

Localidades de Acción Intensiva: Son aquellas comunidades comprendidas en el ámbito Regional y Zonal de un Hospital Rural.

Región: Ámbito de influencia de los Hospitales Rurales, que abarca un número aproximado de 40 Unidades Médicas Rurales, que se apoyan para la atención de segundo nivel en el HR de la sede.

UMA: Unidad Médica Auxiliar la cual está a cargo de un Técnico Rural en Salud y un Auxiliar de Area Médica en UMC, que otorga la atención médica en el primer nivel.

UMC: Unidad de Médica de Campo.

UMR: Unidad Médica Rural cuyo Equipo de Salud otorga atención médica de primer nivel a los oportunohabientes de las comunidades de su área de influencia.

Universo de Trabajo: Es la población ubicada en la sede y localidades de acción intensiva de la Unidad Médica del Programa.

Zona: Ambito de influencia de las unidades del primer nivel (UMR), cubre un rango de 2,500 a 5,000 habitantes, dependiendo de la dispersión y accesibilidad de los grupos de población residentes en la región.

Capítulo II.-Generalidades

- **Artículo 1.** El ingreso de trabajadores de base, a obra determinada o sustitutos, se hará invariablemente a través de las Bolsas de Trabajo en donde opera el Programa IMSS-Bienestar, establecidas en los términos de este Reglamento.
- **Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Bolsa de Trabajo el organismo que opera el registro de propuestas sindicales, de candidatos y su nominación para ocupar plazas vacantes de las categorías del Programa IMSS-Bienestar.
- Artículo 3. Se entenderá por aspirante a la persona propuesta para ingresar a la Bolsa de Trabajo en las Delegaciones donde opere el Programa IMSS-Bienestar.
- **Artículo 4.** Para la categoría de Auxiliar de Area Médica en UMC en Unidades Médico Rurales, a fin de preservar los usos y costumbres de las Comunidades el Sindicato otorgará solamente propuestas sindicales aquellas aspirantes elegidas por la Asamblea General de las localidades del universo de trabajo, lo cual será comunicado a través del Jefe de Prestaciones Médicas Delegacional a la Sección Sindical para la emisión de la propuesta sindical respectiva.
- **Artículo 5.** Son candidatos los aspirantes calificados que hayan aprobado todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Profesiogramas así como el proceso de nuevo ingreso, con respecto a la categoría de que se trate; los trabajadores que soliciten cambios de turno y/o adscripción o de residencia, son candidatos que no requieren ser calificados.
- **Artículo 6.** Habrá Bolsas de Trabajo en las sedes de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México en las que opera el Programa IMSS-Bienestar.
- **Artículo 7.** La Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo funcionará como órgano rector en lo relativo a la consecución de los objetivos que son motivo del establecimiento de las Bolsas de Trabajo, en la elaboración de normas y de supervisión en lo relativo a la implantación y mantenimiento de los procedimientos que se describen en este Reglamento. Estas funciones de control y supervisión las ejercerá sobre la Bolsa de Trabajo establecida en cada Delegación en donde opera el Programa IMSS-Bienestar.





Artículo 8. El Instituto se obliga a informar a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo y a las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo con un año de anticipación, las necesidades previstas de personal, en base a los programas de Extensión del Programa IMSS-Bienestar y de Construcción y Ampliación de Nuevas Unidades, con el objeto de que las Subcomisiones elaboren los programas de reclutamiento que permitan dotar con oportunidad de candidatos a las Bolsas de Trabajo.

Las Bolsas de Trabajo recibirán del Sindicato las propuestas para aspirantes de Nuevo Ingreso, y según los requerimientos solicitará al Instituto, la aplicación del proceso selectivo que corresponda, debiendo este entregar a las Bolsas de Trabajo los expedientes integrados de aquellos aspirantes que hubieran aprobado dicho proceso.

Artículo 9. Cuando por razones de distancia sea necesario realizar registros iniciales de candidatos, estos procedimientos se realizarán en las localidades asiento de las Subdelegaciones Administrativas.

Capítulo III.- De la Constitución y Domicilio de las Bolsas de Trabajo

Artículo 10. La Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, se integrará con un Representante del Sindicato y otro del Instituto designados libremente por las partes.

Artículo 11. La Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en cada Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México, se integrará con un Representante del Instituto y un Representante del Sindicato y queda obligada a informar mensualmente todo lo relativo a su operación a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, y podrán ser removidos libremente por quien los designó.

Artículo 12. El domicilio de la Comisión Nacional Mixta, y de las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo, será el del Instituto, el que proporcionará las oficinas, el mobiliario, el equipo y el personal necesarios para dar cumplimiento al sistema operativo de las Bolsas de Trabajo.

Capítulo IV.-De los Candidatos de Nuevo Ingreso

Artículo 13. El registro de candidatos de nuevo ingreso se hará en la Bolsa de Trabajo en orden descendente de calificación, por grupos cuatrimestrales, en cada Delegación, clasificándose por categoría en la sección correspondiente, efectuándose la nominación invariablemente con el candidato mejor calificado de dicho grupo hasta agotar éste. En caso de que dos o más candidatos hayan obtenido la misma calificación y se encuentren registrados en el mismo grupo, se preferirá al que haya laborado mayor número de días en el Instituto, con excepción de la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC,

registradas en las Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Auxiliares, las cuales se registrarán como candidato en la cuál fue propuesta por la Asamblea General de las localidades del universo de trabajo.

Artículo 14. El registro de candidatos de nuevo ingreso, se hará por categoría, tomando en consideración el porcentaje máximo autorizado, de acuerdo a las necesidades de cada Bolsa de Trabajo y los criterios establecidos por la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

Artículo 15. Cuando se reduzca el número máximo de candidatos registrados se reabrirá el proceso de inscripción para formar un nuevo grupo, los que serán contratados hasta que previamente lo hayan sido los candidatos faltantes del grupo anterior. El registro de candidatos se cerrará cuando se haya cubierto el porcentaje señalado en el artículo anterior.

Artículo 16. Los aspirantes a ingresar a Bolsa de Trabajo, de nuevo ingreso y cambio de rama, recibirán los cursos de orientación, capacitación y/o adiestramiento, dependiendo de cada categoría y que para tal efecto están establecidos, y a partir de su contratación el Instituto proporcionará instrucción para el desarrollo específico de las actividades del puesto.

Capítulo V.- Del acceso de Trabajadores de Base como Candidatos a Bolsa de Trabajo

Artículo 17. Se inscribirá en Bolsa de Trabajo el personal que labora en el Instituto en las categorías del Programa IMSS-Bienestar que lo solicite por escrito para:

a) Cambio de turno y/o adscripción;

b) Cambio de residencia; y

c) Cambio de rama.

El trabajador podrá presentar solicitud con un máximo de tres adscripciones para cambio de turno y cambio de adscripción, y no suscribirá otra solicitud hasta que haya surtido efecto la anterior o solicite su cancelación.

De las solicitudes de cualquier cambio de los arriba señalados de la categoría de Auxiliar de Área Médica en Unidad Médica de Campo en Unidades Médicas Rurales y en Unidades Médicas Auxiliares, estas podrán ser aceptadas siempre y cuando cuenten con la aprobación mediante el Acta de la Asamblea General y dominen el dialecto de la comunidad a la que desean cambiar.

El cambio de rama se registrará hasta después de haber obtenido calificación aprobatoria o comprobado documentalmente su

procedencia.

Los casos de solicitud de cambio de turno y/o adscripción y residencia no serán calificados y deberán ser registrados los solicitantes al momento de su presentación, a partir del cual serán candidatos.





- **Artículo 18.** Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entiende como cambio de rama, pasar de una categoría a otra dentro de las categorías del Programa IMSS-Bienestar, una vez satisfechos los requisitos establecidos en los Profesiogramas aprobados por el Instituto y Sindicato.
- **Artículo 19.** El cambio de rama procederá cuando el candidato haya satisfecho los requisitos y aprobados los exámenes de acceso correspondientes a la categoría a la que aspira a pasar o comprobado documentalmente su procedencia, excepción hecha de los requisitos de ingreso ya satisfechos y que figuren en la categoría a la que aspira a cambiar. Todos los candidatos serán registrados por grupos cuatrimestrales, dentro de estos en forma descendente de calificación.
- **Artículo 20.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por cambio de residencia, pasar de una Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México a otra, en donde opere el Programa IMSS-Bienestar o viceversa.
- **Artículo 21.** En los casos de cambio de residencia, el trabajador podrá suscribir solicitud con un máximo de tres, y no presentará otra hasta que haya surtido efecto alguna de las anteriores o solicite la cancelación de una de ellas.
- **Artículo 22.** En los casos de cambio de residencia de la categoría Auxiliar de Área Médica en UMC sólo se autoriza para Hospitales Rurales.
- **Artículo 23.** Solo procederá el cambio de residencia cuando el trabajador que lo solicite aspire a ocupar una categoría del Programa IMSS-Bienestar y deberá ser de la misma categoría en que esté trabajando el solicitante.
- Artículo 24. Cuando un trabajador solicite pasar a otro centro de trabajo dentro o fuera de la misma localidad en que labore, pero en la misma Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México, el movimiento se realizará cuando en el centro de trabajo a que aspira pasar, exista plaza vacante de su misma categoría, con las mismas características de la plaza solicitada, con excepción de la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC de Unidades Médicas Rurales en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 del presente Reglamento.
- Artículo 25. Cuando un trabajador solicite cambio de turno, éste podrá realizarse en su propio centro de trabajo o fuera de él, en su misma categoría, con excepción de la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC de Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Auxiliares en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 del presente Reglamento.

- Artículo 26. Cuando el cambio de turno y/o adscripción se realice fuera del centro de trabajo, se ajustará a las características de la plaza vacante de que dispone la Bolsa de Trabajo para ser cubierta, con la misma categoría que tiene el trabajador.
- Artículo 27. En los casos de cambio de turno y/o adscripción y cambio de residencia, la Bolsa de Trabajo hará el registro de trabajadores solicitantes, en orden cronológico de presentación de las solicitudes, siendo atendidas en ese orden.
- **Artículo 28.** En el cambio de rama cuyo requisito es la presentación de examen y haber obtenido calificación aprobatoria o los de escolaridad para cada una de las categorías solicitadas, el registro de candidatos se hará en la Bolsa de Trabajo en orden descendente de calificación y por grupos cuatrimestrales, partiendo de la más alta y clasificados por categoría, en la sección correspondiente.
- Artículo 29. En los cambios de rama, si dos o más trabajadores obtienen igual calificación en su grupo, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el Programa IMSS-Bienestar.
- **Artículo 30.** En los casos de cambios de turno y/o adscripción y cambio de residencia, si dos o más trabajadores tienen igual fecha de presentación de solicitud, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el Programa IMSS-Bienestar.
- Artículo 31. En casos de que dos trabajadores tengan la misma antigüedad en el Programa IMSS-Bienestar y la fecha de presentación sea la misma, será preferida la solicitud del trabajador que tenga la fecha de ingreso más reciente.
- Artículo 32. Cuando el Trabajador pierda interés en su solicitud de cambio, deberá manifestarlo por escrito a la Bolsa de Trabajo correspondiente, a efecto de cancelar de inmediato su solicitud de los registros respectivos. Si los trabajadores solicitantes de cambios no cancelan su solicitud en los términos señalados, la Bolsa de Trabajo nominará con base en los registros vigentes para hacer efectiva la solicitud recibida, salvo casos de excepción que así lo amerite a juicio de los Representantes de la Subcomisión Mixta de Bolsa Trabajo.
- Capítulo VI.- De la Integración de los Registros de Candidatos Calificados y de Trabajadores en Servicio
- **Artículo 33.** La Bolsa de Trabajo en cada Delegación Regional, Estatal y de la Ciudad de México, integrará dos registros uno para candidatos que aspiren a ingresar al Programa IMSS-Bienestar y otro de cambios para el personal en servicio en el mismo Programa.





Artículo 34. La Bolsa de Trabajo en cada Delegación en los términos de este Reglamento, integrará los registros de cambio y de nuevo ingreso, con base a las solicitudes presentadas por los candidatos, los que se vaciarán en listados o tarjetas individuales elaborados manualmente y/o listados controlados por sistemas de cómputo.

Capítulo VII.- De la Solicitud de Candidatos para Ocupar Plazas Vacantes y Procedimientos

Artículo 35. Las Subcomisiones Mixtas, nominarán las plazas vacantes, definitivas y no definitivas, a partir de que se generen con cualquier documento oficial validado por las partes; para tal efecto el SIAP, generará quincenalmente la relación de plazas a ocupar en las que la nominación se efectuará de forma inmediata.

Artículo 36. Las plazas vacantes y las de nueva creación serán nominadas en la Bolsa de Trabajo por los Representantes de las partes, con base en los registros de los candidatos conforme al procedimiento que se señala en los artículos siguientes.

Artículo 37. Los Representantes del Instituto y Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes definitivas se haga en el siguiente orden:

a) Cambio de área;

b) Cambio de turno y/o adscripción;

c) Cambio de residencia en forma alterna con;

d) Cambio de rama y con;

e) Nuevo Ingreso, siempre y cuando la fecha de registro del candidato de nuevo ingreso tenga una antigüedad de cinco años o más.

Excepto en la categoría de Auxiliar de Área Médica en Unidad Médica de Campo de los candidatos adscritos a Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Auxiliares, en las cuáles al generarse una vacante se nominará al candidato de nuevo ingreso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 38. Para nominar la vacante se consultará en primer lugar el registro de candidatos a cambio de turno y/o adscripción y si hubiera candidatos para la categoría correspondiente a la vacante que se trata de cubrir, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 17, 27 y lo aplicable de los Artículos 30 y 31.

Artículo 39. En caso de no haber candidatos en el registro de cambio de turno y/o adscripción para la vacante que se trate de cubrir, se consultará en segundo lugar, el registro correspondiente a cambio de residencia, y de rama, la nominación se hará tomando un registro de cada cambio alternamente y un registro de nuevo ingreso, siempre y cuando la fecha de registro de candidato de nuevo ingreso tenga una antigüedad de 5 años o más, manejando como excepción a los candidatos de la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC, que

cubran ausentismo en las Unidades Médicas Rurales y Unidades Médicas Auxiliares, las cuales se nominarán de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37 de este Reglamento, lo anterior se hará por categoría de acuerdo a las plazas vacantes existentes. Sí hubieren, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Artículo 19 y conforme a lo previsto en los Artículos 28 y 29.

Artículo 40. Sí tampoco en los registros de candidatos a cambio de residencia y de rama hubiere candidatos para cubrir la plaza vacante, se consultará el registro de candidatos de nuevo ingreso, procediéndose conforme a lo previsto en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 41. Para dar trámite a las solicitudes de cambio de residencia, la Bolsa de Trabajo receptora de la solicitud informará a Bolsa de Trabajo de la Delegación a donde se aspira el cambio, describiendo la localidad solicitada y los datos del trabajador, para su registro.

Artículo 42. Tanto una como la otra Bolsa de Trabajo comunicarán a las respectivas autoridades del Instituto del cambio para el trámite correspondiente y cubrir la plaza originada por el mismo.

Artículo 43. Cuando la Bolsa de Trabajo de la Delegación a la que aspire trasladarse el trabajador, comunique a la primera que existe la vacante para satisfacer la solicitud, se hará saber así al trabajador interesado para continuar los tramites de su cambio.

Artículo 44. En estos casos, el trabajador pagará los pasajes y gastos para su traslado así como los de sus familiares.

Artículo 45. Se girará citatorio, firmado por los Representantes al candidato que ha sido nominado para ocupar plaza vacante, por lo que deberá presentarse para continuar los tramites de su contratación. El candidato de nuevo ingreso que no acepte la nominación a plaza definitiva, será dado de baja en los registros de Bolsa de Trabajo. Los que no se presenten o no acepten contratación de plaza vacante temporal serán ubicados en el último lugar del último grupo de la categoría correspondiente, modificándose consecuentemente su fecha de registro.

Artículo 46. A efecto de que las Bolsas de Trabajo se encuentren actualizadas en lo relacionado a registros, la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo desarrollará el mecanismo para la actualización de los registros de cambios y/o nuevo ingreso.

Artículo 47. Los candidatos de nuevo ingreso que sean contratados para ocupar plaza vacante definitiva, podrán solicitar su cambio de adscripción o cambio de residencia el cuál operará siempre y cuando





exista candidato que ocupe la vacante que se genera o hasta que hubieren transcurrido dos años de su basificación.

Artículo 48. Una vez que el candidato nominado se haya presentado para la continuación de los trámites, la Bolsa de Trabajo remitirá la solicitud ya nominada a la Delegación correspondiente para la actualización de registros.

Artículo 49. Al concluir los trámites de nominación, la Bolsa de Trabajo enviará de inmediato a la Unidad correspondiente la copia del documento mediante el cual fue nominado el trabajador, a fin de que se conozca el movimiento y sea elaborada en su caso la solicitud de cobertura de plaza en forma oportuna de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.

Artículo 50. Cuando se trate de personal al servicio del Programa IMSS-Bienestar, la Bolsa de Trabajo citará por escrito, firmando los Representantes de las partes, al trabajador nominado, a su domicilio particular y a su centro de trabajo, para informarle que ha sido nominado en relación con su solicitud y para que continúe los trámites ante la dependencia que corresponda.

Artículo 51. Los candidatos que sean nominados para ocupar plaza vacante definitiva se darán de baja en los registros correspondientes.

Artículo 52. El trabajador o trabajadores que se consideren lesionados por motivo del procedimiento de nominación acordado por la Comisión o Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo, tendrán derecho a impugnar en un plazo no mayor de 20 días hábiles, computados a partir de aquel en que tomase posesión el trabajador así nominado.

La impugnación deberá de hacerse por escrito ante la Comisión Nacional, estableciéndose las razones que se tenga para ello, anexando además la documentación y los elementos de prueba que estimaren conducentes.

La Comisión Nacional resolverá la impugnación dentro de los 15 días hábiles después de haber recabado toda la documentación del caso y mientras tanto las nominaciones emitidas tendrán carácter de no definitivas.

Capítulo VIII.- De las Permutas

Artículo 53. El trabajador que por convenir a sus intereses desee permutar deberá presentar solicitud de permuta con la firma de conocimiento de los titulares de las dependencias en que laboren los interesados a la Subcomisión que corresponda la cuál operará entre trabajadores de igual categoría la cuál procederá siempre y cuando no se lesione derechos de terceros. La permuta podrá autorizarse siempre que los trabajadores permutantes se encuentren en posesión de su plaza. Los becados, incapacitados o comisionados podrán permutar

aun cuando no se encuentren en posesión de su plaza. Los trabajadores que se encuentren a dos años previos a su derecho de jubilación por años de servicio o por edad así como aquellos que tengan en trámite pensión por invalidez, dictamen por cambio de rama, cambio de residencia, promoción a confianza o renuncia, no podrán permutar sus plazas, salvo casos de excepción plenamente justificados y acordados por la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo. En cualquiera de los casos en que se realice una permuta los trabajadores que previo a esta tengan registrada alguna solicitud de cambio será cancelada y en el caso de continuar con el interés de realizar el cambio deberá suscribir nueva solicitud conforme lo establece el Artículo 17 de este Reglamento.

Las plazas objeto de una permuta, conservarán sus características de categoría, adscripción, jornada, turno y descansos semanales, no se autorizarán permutas exclusivamente de descansos. Los interesados no podrán renunciar individualmente a la permuta, para que la renuncia proceda deberán solicitarla por escrito mancomunadamente

ante la Subcomisión respectiva.

En la categoría de Auxiliar de Área Médica en UMC en el caso de que en la solicitud de permuta se involucre una Unidad Médica Rural o Unidad Médica Auxiliar se deberá de contar con la aprobación de la Asamblea General de las localidades del universo de trabajo, de igual manera no podrán efectuar permutas hasta después de transcurridos dos años de su basificación.

Capítulo IX.- De las Obligaciones y Facultades de los Representantes

Artículo 54. Los Representantes de las partes deberán conocer de todas las solicitudes a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento, así como de las Propuestas de aspirantes expedidas por el Sindicato para acceso a la Bolsa de Trabajo.

Artículo 55. Los Representantes de las partes verificarán que en las solicitudes para cubrir plaza vacante se hayan llenado todos los datos contenidos en las formas que para el efecto se han establecido. En caso de que algún dato se haya omitido solicitarán los datos para su complementación.

Artículo 56. Los Representantes de las partes nominarán con base estricta a los registros, en los términos de este Reglamento, las solicitudes para cubrir plaza vacante, acompañando al remitirla para sus trámites ulteriores la documentación del expediente individual del candidato nominado.

Artículo 57. Los Representantes de las partes mantendrán en los términos previstos en este Reglamento, el número necesario de candidatos calificados para cada categoría del Programa IMSS-Bienestar.

Artículo 58. Los Representantes de las partes firmaran conjuntamente y con toda oportunidad los movimientos operados en los registros, la





nominación y envío de las solicitudes nominadas, los citatorios a los candidatos, así como todas las comunicaciones de información oficial.

Artículo 59. Los Representantes de las partes comprobarán y mantendrán la existencia de los formatos para los registros a que se refiere este Reglamento, formulando las requisiciones correspondientes.

Artículo 60. Los Representantes de las partes verificarán que en las nominaciones fueron satisfechos todos los requisitos y que los expedientes se hayan integrado completamente.

Artículo 61. Los Representantes de las partes asistirán con toda puntualidad al desempeño de sus funciones dentro de las horas normales de trabajo del Instituto.

Artículo 62. Las faltas frecuentes de alguno de los Representantes o su notoria impuntualidad o morosidad, deberán ser hechas del conocimiento de la parte a quién representen, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 63. El personal adscrito a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo y a las Subcomisiones, dependerá administrativamente de los Representantes de las partes y, al igual que todos los trabajadores del Instituto, observará las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos.

Artículo 64. Las vacaciones, licencias y permisos, del personal de la Bolsa de Trabajo, deberán solicitarse ante el Departamento de Personal, el Delegado Regional, Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, pero se requerirá en cada caso la previa conformidad de los Representantes.

Artículo 65. Los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, Subcomisiones Mixtas respectivas, así como el personal que labora en ellas, estarán sujetos a lo dispuesto en la Cláusula 138 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 66. Los casos no previstos así como los de excepción en el presente Reglamento, serán resueltos por los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de enero del 2006.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Reglamento, seguirán aplicando para los trabajadores que fueron contratados bajo el Programa IMSS-Prospera hoy IMSS-Bienestar, conforme a los Acuerdos del H. Consejo Técnico y ACDO.SA2.HCT.121218/335.P.DG.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.